

1
Ilmo Señor

Los abajo firmantes vecinos de esta villa y cuyas circunstancias personales constan en las cédulas respectivas que tienen la honra de acompañar, a V. J. atentamente exponen:

Que deuen organizar una Sociedad titulada "El Recreo" cuyos fines se consignaron en el Reglamento que por duplicado tienen el honor de acompañar y por el cual ha de regirse la misma.

Y como según dispone la ley de Asociaciones pre-
cisa someter a la aprobación de V. J. el Reglamento de
los efectos de la sociedad que deua fundarse.

gente sea su re-
viamos.

B. J.

Leantes

20 - 4 - 914

Entregado un
ejemplar a V. J.
seu

Es por lo que duplicamos:
Se signe tener por presentada la presente instanc-
cia junto con los ejemplares del Reglamento que
le acompañan y en su día declarar validamente
constituida la Sociedad "El Recreo" para aproba-
ción de su Reglamento.

Gracias que no dudan al conrarse del recto proceder de
V. J. cuyo vida guarde Dios muchos años
Ditillo de die de abril de mil novecientos catorce

Pedro Ybarra

Julian Paurista

Barilo Maestrosian

Abdon Garde

Juan Campos

Josefa Anisales

Valentin San Martin

- Navarra.

Ilmo Señor Gobernador Civil de

Reglamento de la Sociedad

El Rector

C 72

Pitillas.

Fines de la Sociedad.

- * Artículo 1º Son fines de la Sociedad "El Rector" la difusión de la cultura, propaganda de las ideas que envuelven el bienestar, progreso y prosperidad general y finalmente el recreo y diversion de los socios.

De su organización

- Artículo 2º Se compondrá la sociedad de socios protectores y socios activos.

- Artículo 3º Serán considerados como socios protectores, todos cuantos quieran contribuir con la cuota que al efecto se designará por la junta general para el cumplimiento de los fines de la Sociedad y no deben intervenir directamente en la marcha de la misma.

- * Artículo 4º La cuota mensual no podrá ser menor de una peseta y de doce pesetas la anual, quedando prohibido fijar cuotas por plazos distintos de los indicados.

- Artículo 5º Serán tenidos como socios activos los que además de contribuir como tales con la misma cuota que se asigne a los protectores quieran intervenir directamente en la

moneda, organización y funciones de la sociedad de-
cumplando los cargos, destinos o comisiones que se le asig-
ne, tomando parte cuando lo tenga por conveniente con
voz y voto en las juntas ordinarias y extraordinarias
que las mismas celebren.

Artículo 6º Los socios protectores no tendrán derecho a emitir su
opinión sin voto en las juntas ordinarias y extraordi-
narias de la Sociedad.

Artículo 7º El pago de toda cuota será siempre por anticipa-
do.

Artículo 8º Para ingresar como socio protector o activo serán con-
diciones indispensables: 1º Ser mayor de quince años y ser
presentado por dos socios o un individuo de la Junta Directiva.

Derechos y obligaciones de los socios

Artículo 9º Todo socio tiene derecho a entrar libremente en la localidad
de la Sociedad, excepto al que esté destinado al presidente, fun-
tes directiva, secretaría y oficinas, salvo el caso en que sea
necesario solicitar algún servicio de los mismos.

Artículo 10º Podrán asimismo utilizar los muebles y demás objetos que
tengan por fin el ser dedicados a recreación o recreo; may
si para su uso, así como para hacer alguna conmutación
si es que en el local existe café o restaurant, deberá abonar
el precio o cantidad que marque o señale la junta direc-
tiva, debiendo a este efecto ponerse en lugar visible una
lista de precios de los artículos indicados y que firmada por
el Presidente de la Directiva y Secretario de la mencionada Jun-
ta se será también exhibida a todo socio y lo deure.

Artículo 11º Será también autorizado todo socio para poder acom-
pañar y facilitar el entrada libre en el local de la so-
ciedad y el uso de todos sus derechos a las personas de su
familia que vivan en su compañía y sean o pertene-
can al sexo bello o sean varones menores de quince años
y mayores de veinte. Los de esta última edad que
no tengan en su familia y viviendo en su compañía

3
ningun individuo que sea socio, deberá ser considerado como socio ya protector ya activo, conforme sea la voluntad del interesado. Ademas podrá todo socio tambien facilitar la entrada en el local en la forma expuesta en este articulo a dos personas ajenas a su familia siempre que estas residan accidentalmente en la poblacion entendiendose como residencia accidental para esta la que no exceda de tres meses.

Articulo 12º Será tambien atribucion de cada socio, el asistir a toda clase de juntas generales que la sociedad celebre, pudiendo solo hacer uso de la palabra los socios protectores y en ningun caso tomar parte en las votaciones. Los socios activos asistirán con voz y voto.

Articulo 13º Todo socio tendrá derecho a que se le entregue un ejemplar impreso de este Reglamento y de las reformas que en el se introdujeren mediante el abono del precio correspondiente fijando el mismo la Junta Directiva.

Se formular ante el Presidente las reclamaciones que tuviere por conveniente contra cualquier acto que infringiere a su juicio el Reglamento y que no fuese protestativo de la Junta el recibirlo sea esta la general, sea la Directiva. Si no se hallare presente el Presidente dirigirá la queja a cualquiera de los individuos de la Junta Directiva por orden de categoría que se hallen en el local y si no se encontrare en esta la hará constar en el libro de Reclamaciones que al efecto deberá obrar en Secretaría a disposicion de todo socio y que se comunicará por el Secretario sin demora al Presidente de la Junta Directiva.

Si la queja consistiera contra algun acto de la Junta Directiva o cualquiera de sus individuos, podrá el socio hacerla constar en el libro de reclamaciones y dar orden al Secretario para que sea leida en la Junta general que puntualmente se celebre si asi se lo desea.

Articulo 14º En toda clase de reclamaciones que se haga en el libro deberá siempre constar firmados por el interesado el objeto de la misma y la fecha en que tenga aquella lugar.

Las obligaciones de todo socio

Artículo 15º El pago de la cuota en la forma y cantidad determinada en este Reglamento.

Cumplir con todo lo que dispone el Reglamento, obedecer lo ordenado por el Presidente o el vocal de la Junta Directiva que lo sustituya o por su representante.

La inobservancia de cualquiera de estas obligaciones se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva la que podrá acordar la expulsión del socio dando conocimiento a la Junta General que esta celebre y a la cual será invitado el socio referido a fin de que pueda asistir para defenderse.

La falta de pago de dos cuotas consecutivas dará lugar sin más trámite a la expulsión del socio que en ella incurriere: la Junta Directiva en este caso la decretará tan pronto tenga de ello conocimiento.

De la Junta General

Artículo 16º Serán funciones de la Junta General

- 1º La reforma del Reglamento
- 2º La fijación o modificación de la cuota
- 3º Lista de precio
- 4º Examen y aprobación de cuentas
- 5º Cambio del local de la Sociedad
- 6º Censura y destitución de la Junta Directiva o de cualquiera de sus individuos.

7º Expulsar o dar de baja en la Sociedad a cualquier socio, bien por iniciativa de la misma o bien a propuesta de la Junta Directiva o de diez o más socios.

Artículo 17º Se celebrará Junta General (en el mes) ordinaria en el mes de diciembre de cada año y su celebración se anunciará por lo menos con diez días de anticipación, mediante papeta que se entregará a cada uno de los socios en su propio domicilio y fijándose al mismo tiempo en idéntico lugar el correspondiente anuncio en el local de la Sociedad haciendo constar si es ordinaria o extraordinaria.

y el objeto de la misma y además un resumen de las reclamaciones que cautan en el libro.

Artículo 18º Con los mismos requisitos que en la ordinaria se celebrará en cualquier tiempo sesión extraordinaria cuando lo pida la Junta Directiva por mayoría de votos y también cuando lo soliciten por lo menos la cuarta parte de los socios.

Artículo 19º Cuando se trate de Junta General Ordinaria, cada socio tendrá derecho a que se discuta la proposición que tuviere por conveniente siempre que lo avise con cinco días de anticipación por escrito al Presidente de la Junta Directiva cual escrito será entregado en Secretaría para que el secretario le dé el curso correspondiente; en este caso y dentro del término de segundo día se publicará por medio de anuncio en el salon o local de la Sociedad o en el sitio correspondiente pero que sea muy visible, un extracto de la proposición presentada con el fin de enterar de ella a los demás socios.

El plazo de cinco días a que hace referencia el párrafo anterior debe tener lugar entre los días que median o deben mediar por lo menos entre la convocatoria de la Junta General y la celebración de las mismas.

En ningún caso serán discutidas otras proposiciones que las que sean objeto de la sesión en la forma que queda expresada.

Artículo 20º Terminada la discusión y cuando ya acuerdo o rotación en las proposiciones objeto de la Junta o sesión, el Presidente ordenará al Secretario de lectura a las reclamaciones que existan en el libro del mismo nombre y que sean posteriores a la última Junta General que se haya celebrado, con el fin de que por vía de discusión se acuerde lo oportuno sobre ellas.

Artículo 21º Si la reclamación a que se refiere el artículo anterior es contra el Presidente o contra toda la Junta Directiva, el primero, durante la discusión y rotación de la misma cederá la Presidencia al vocal que le sustituya o individuo de la Directiva que haga muy aces, y si se trata del segundo caso prohibido el socio que haya sido Presidente el último año

o que hubiera ejercido últimamente dicho cargo; a falta de este el del año anterior y así sucesivamente, siempre que dichos señores se hallen presentes en el local; y en defecto de los mismos el socio más antiguo, sea activo, sea protector que se hallare dentro del local donde la sesión se celebre; y en igualdad de circunstancias en todos los casos el que tenga mayor edad a juicio de la mayoría de los concurrentes.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos absoluta, entre los asistentes a la sesión o junta general.

Artículo 22º Los socios ausentes o que se hallen imposibilitados para asistir a la sesión por cualquier causa podrán delegar su voto en favor del socio que tengan por conveniente manifestándolo así por escrito al Presidente con remitiendo horas de anticipación por lo menos al acto de la sesión. La delegación o mandato constará siempre por escrito que se entregará en secreto para que por su conducto llegue a poder del Presidente expresando la cuestión o asunto sobre que versa dicho poder o mandato, pudiendo haber tantos apoderados por parte de cada socio como sean las cuestiones que motiven el poder; y cuando una cuestión esté tan intimamente entarada con otra que sea difícil o dudoso distinguir y sean varios los delegados o mandatarios nombrados por un socio, el Presidente decidirá de plano quien debe representar al poderdante.

De la Junta Directiva

Artículo 23º Serán funciones de la Junta Directiva, todas aquellas que no estén atribuidas a la junta general y constará de un Presidente, un primer Vocal, un segundo Vocal, un Tesorero y un Secretario elegidos todos en junta general ordinaria por mayoría absoluta de votos entre todos los asistentes a la misma.

Artículo 24º Los socios protectores tendrán también voto para la elección de la junta directiva o de cualquiera de los individuos que la compongan.

Artículo 25º El cargo de Presidente de la junta directiva y el de cualquiera que forme parte de la misma durará solo un año pudiendo

ser reelegido por otro año, transcurrido el cual no podrá en modo alguno ser reelegido hasta que haya pasado otro año.

Artículo 26.º Si alguno de los cargos de la Junta Directiva quedare vacante antes de transcurrido el plazo por el que ha sido nombrado, bien por defunción, ausencia, o dimisión del interesado, se convocará dentro del término de un mes a Junta General Extraordinaria con el fin de cubrir la vacante expresada.

Artículo 27.º Si algún individuo de la Junta Directiva quisiera dimitir el cargo lo hará presente por escrito al Presidente, quien reunirá la Junta Directiva para ponerlo en su conocimiento y convocar a la Junta General para que designe sustituto.

Artículo 28.º Si fuere el Presidente quien dimitiere presentará la dimisión al primer vocal que procederá de análoga manera a la expresada a lo dispuesto al hablar del caso de dimitir algún individuo de la Junta Directiva.

Artículo 29.º En todos los casos el día, que dentro del plazo de un mes una este Reglamento para cubrir las vacantes que se mencionan en los tres artículos anteriores y en que han de tener lugar la Junta General, será designado por la Junta Directiva por mayoría absoluta de votos entre los individuos que de la misma se hallen presentes en el acto de tomar el acuerdo.

Artículo 30.º Si fuere la Junta Directiva en pleno la que dimitiere convocará el Presidente a Junta General en la forma de siempre y éste dará cuenta de la dimisión.

Artículo 31.º El Presidente de la Junta Directiva presentará en la Junta General Ordinaria una Memoria sobre la labor realizada durante el año, expresando el estado general económico de la Sociedad, razonando las cuentas que de la misma presente en virtud de las que haya recibido el Consejo a la Junta Directiva.

Artículo 32.º Últimamente será atribución de la Junta Directiva nombrar y reponer libremente de sus cargos al personal subalterno.

El Presidente

Artículo 33º El Presidente redactará la Memoria que se expresa en el penúltimo de los artículos que anteceden. Resolvió asimismo las cuestiones que se susciten con motivo del poder a que hace referencia el artículo 22º.

Resolvió también las cuestiones urgentes dando inmediatamente cuenta a la Junta Directiva o General, según sea respectiva competencia para su aprobación.

Centra a la vez la parte gubernativa de la Sociedad, a su cargo para aplicar el presente Reglamento en todos los casos que no sean de atribución de la Junta Directiva, Cesorero o Secretario y será su ordenador de pagos.

Al propio tiempo tendrá el mando de todo el personal subalterno de la Sociedad al que podrá suspender de su cargo por un tiempo que no excederá de ocho días dando en caso de reincidencia cuenta a la Junta Directiva para su ulterior resolución.

Artículo 34º El Presidente en caso de ausencia del local imposibilidad u otra causa que le imposibiliten para el ejercicio del cargo, le sustituirá el primer Vocal, a este el segundo Vocal, a este el Cesorero y en su defecto al Secretario y a falta de este se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21º.

El Secretario

Artículo 35º Entenderá y firmará el Secretario las reuniones para su aprobación en la forma que se celebre.

Llevará una lista de socios en forma de libro registro.

Expedirá las certificaciones que se le soliciten por conducto del Presidente a los que este pronuncie un voto Bueno y que se registren a documento de la Sociedad que estén bajo su inmediata custodia.

El Cesorero

Artículo 36º Expedirá las certificaciones que se le soliciten de cuentas de su competencia en la misma forma que queda indicado al hablar de las obligaciones del Secretario.

Llevará una lista de socios en forma de libro registro.
Remitirá al final de cada mes al Presidente una lista de los socios que estén al descubierto en el pago de sus respectivas cuotas.

Guará de la recaudación de las cuotas, dará a los fondos de la Sociedad la inversión que la Junta Directiva acuerde y llevará los libros necesarios para que en cualquier momento pueda conocerse el verdadero estado de la Sociedad.

Al final de cada año entregará a la Junta Directiva por medio del Presidente la debida rendición de cuentas.

Se abstendrá asimismo el Tesorero de hacer ningún pago que no sea ordenado por el Presidente.

El Personal subalterno

Artículo 37º El personal subalterno estará a las órdenes inmediatas del Presidente o de quien haga sus veces.

También estará a las órdenes de los socios; excepto en el caso en que el Presidente o quien le sustituya quiera utilizar sus servicios; fuera de este caso el personal subalterno deberá obediencia a todo socio.

Artículo 38º El personal subalterno será nombrado y separado en la forma indicada al tratar de las atribuciones de la Junta Directiva.

Será corregido también por el Presidente en la forma indicada al tratar de las atribuciones de este.

Domicilio de la Sociedad

x Artículo 39º La Sociedad tendrá su domicilio en la calle de San Bartolomé número trece de esta villa.

Disolución

Artículo 40º En caso de disolución los fondos sobrantes, después de cubiertas todas las atenciones de la Sociedad serán destinados a la Beneficencia local.

Fin

San Blas diez de abril de mil novecientos ca-
torel.

La Junta organizadora

Super Director
Pedro Eyzarra

Barilo Mastojuan
Julian Laurieto

Abdon Jorda

Presentado en este Gobierno civil en du-
plicado ejemplar a los efectos de la Ley de
Avisaciones de 20 de Junio de 1887.

San Blas 28 de Abril de 1914.

El Gobernador.



J. M. o. Maruay

D. Valentín San Martín, vecino de Pitillas, posee un café en el que, por costumbre, se viene jugando diariamente a los prohibidos hasta la madrugada.

El hecho de que ese café estuviera abierto hasta tan avanzadas horas y a los demás del pueblo de Pitillas se les obligara a cerrar para las 10 de la noche, originó una justa protesta, y el Sr. San Martín, para poder evitar el cierre a la hora ordenada por la Autoridad local, buscó la forma de fundar en su café un Casino, que lleva por título "El Recreo" y cuyo reglamento se acordó y aprobó por el Gobierno Civil en 28 de Abril de 1914.

Desde entonces vienen ocurriendo en ese café verdaderos escándalos, jugando los concurrentes con el mayor descaro.

Ultimamente el dueño del café, para retener a los muchachos, ha contratado cupletistas, que producen escándalos formidables, pues durante la función y después de ella ocurren verdaderos excesos en el café de referencia, que han llegado a tomar proporciones alarmantes y peligrosas para la tranquilidad de los vecinos.

Esto ha dado lugar a que el Párroco del pueblo de Pitillas llame la atención del Alcalde y Concejales, que acuden a la superior Autoridad del M.I.S. Gobernador Civil, con el fin de que, con su reputado buen celo, se dignen tomar medidas que tiendan a que la tranquilidad de Pitillas no se altere y su cultura quede a la altura del buen nombre de sus moradores.

8
Sr. Alcalde de Pitillas.

Chorizos
exig^{do} 1^o
cr^o

Enero 2/9/14

Trine noticias este Gobier-
no que en la localidad deno-
minada "El Recreo" de esa
localidad se juega diaria-
mente a' los prohibidos por
la Ley y se cometen enán-
dos y excesos muy especial-
mente desde que en dicho
local actúan artitos de
varietes, causando los con-
siguientes molestias a' los
vecinos.

En consecuencia, ha-
mos la atención de esa Alcal-
día a' fin de que haciendo
uso de las atribuciones que

a' las Autoridades gubernamentales conforme al art.º 12 de la Ley de Asociaciones, vigile por medio de sus agentes la ~~autor~~ ^{expresada} libertad y denuncié a' los Tribunales ~~los actos de sus~~ las transgresiones que en ella se cometan; dando cuenta a' este Gobierno cuando de los actos de sus individuos como socios, resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos o que se han cometido delitos que deban motivar su disolución.

Del cumplimiento de esta orden, de la que me acusará el oportuno recibo, haré a' V. responsable con todo rigor.
Dios etc